



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 359 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

25 ABR 2014

VISTO: Informe Legal N° 032-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 833831, Opinión Legal N° 025-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc GGR y demás documentación adjunta en veintidós folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el inciso 20 del art. 2° de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...”, de manera concordante, el Artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas o cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”, así el numeral 106.3 establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, con escrito de fecha 18 de diciembre del 2013, el Señor Mario De la Cruz Díaz solicita inicio de Proceso Administrativo Disciplinario, por falta administrativa incurrida por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante el marco legal citado el señor Mario De la Cruz Díaz, solicita inicio de proceso Administrativo Disciplinario contra los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, argumentando que: “al recurrente se le ha iniciado proceso administrativo disciplinario a través de la resolución Gerencial General Regional N° 999-2013/GOB.REG.HVCA/GGR emitida el 30 del 2013, siendo notificado el 31 de octubre del 2013 a la fecha han transcurrido ms de 30 días hábiles señalados y previstos en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa”;

Que, al respecto el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: “El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables”, como es de apreciarse la norma establece como falta de carácter disciplinario el incumplimiento del plazo señalado, empero, no toda dilación en el proceso importa necesariamente una afectación al derecho al debido proceso, toda vez que dichos plazos podrían resultar insuficientes para la determinación de la responsabilidad de los servidores procesados; en tal entendido el proceso debe tener una duración razonable la misma que debe apreciarse según las circunstancias de caso concreto;

Que, al respecto, del expediente administrativo N° 93-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, se desprende que mediante escrito de fecha 18 de noviembre del 2013, solicita uso de Informe Oral, con Carta N° 03-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, de fecha 11 de diciembre del 2013, mediante el cual se le comunica para que efectúe su defensa oral para el día 16 de diciembre del 2013,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 359 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 ABR 2014

máxime que no concurrió en la fecha señalada, con escrito de 17 de diciembre del 2013, solicita *reprogramación de Informe Oral*, mediante escrito de fecha 18 de diciembre *solicito abstención en el conocimiento del proceso administrativo disciplinario*, mediante escrito de fecha 18 de diciembre solicita *inicio de proceso administrativo disciplinario a los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica*, con escrito de fecha 18 de diciembre del 2013, solicita *caducidad de proceso administrativo disciplinario*, por lo que es evidente que el recurrente estuvo dilatando el proceso administrativo;

Que, por las consideraciones expuestas es improcedente lo solicitado por el señor Mario De la Cruz Díaz, por no vulnerar derecho alguno, y por coadyuvar a que el proceso administrativo se este dilatando;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Señor Mario De La Cruz Díaz, sobre inicio de Proceso Administrativo Disciplinario, a la supuesta falta administrativa incurrida por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios del gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Ciró Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr